

PONENCIA 3-EXPEDIENTE: 38/2018

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

03/11/2021

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien es cierto existe la violación de la autoridad, en el sentido de que no requirió las pruebas en la instancia administrativa, lo cierto es que dicha omisión constituye precisamente una violación que origina la nulidad de la resolución impugnada y la reposición del procedimiento. Sin embargo, en esta instancia jurisdiccional ya fueron desahogadas dichas periciales, por lo que estimo que se cuenta con elementos suficientes para resolver el fondo del asunto. Sostener lo contrario implicaría retrasar el procedimiento en perjuicio de la parte actora, no obstante que, se insiste, existen elementos para emitir un pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Novenos, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."